

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520170021200
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación - Ministerio de Defensa
Accionado	Alexis Acosta Romero

AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, mediante auto del 9 de octubre de 2020, se le ordenó a la Secretaría que incluyera en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al señor Alexis Acosta Romero.

Como quiera que la Secretaria dio cumplimiento a la orden referida como consta a Doc. No. 2 del expediente digital y conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a designar como Curador Ad Litem a la abogada Milena Albornoz Villota, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.250.609 y Tarjeta profesional No. 213.476, a quien se puede contactar a través del correo electrónico milena_437@hotmail.com, para que tome posesión del cargo, con el fin de que represente a Alexis Acosta Romero. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

DESIGNAR como **Curador Ad Litem** la abogada **Milena Albornoz Villota**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.250.609 y Tarjeta profesional No. 2013.476 a quien se puede contactar a través del correo electrónico **milena_437@hotmail.com**, para que tome posesión del cargo, con el fin de que represente al señor Alexis Acosta Romero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 28 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415b4ae4ae4230272b2c7d6057d4e6c7ca6d40bdd1b1f5df8cf5b9135265e5f4**

Documento generado en 24/06/2022 05:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**